

SORTEOS MENSUALES

ARTÍCULO QUINTO: a) Para resultar adjudicado en los sorteos mensuales, el Titular deberá haber abonado la cuota comercial correspondiente al mes del sorteo hasta el día hábil anterior a que se realice el mismo. En planes adjudicados que no tengan derecho a rescate, de existir alguna o algunas cuotas comerciales anteriores impagas, le serán descontadas del Valor Nominal adjudicado, no pudiendo superar el descuento de las mencionadas cuotas impagas, la cantidad de 6 (seis) cuotas comerciales. **b) El Título será favorecido por sorteo, si el número de tres dígitos que figura al frente del mismo, coincidiera con las tres últimas cifras del premio mayor del sorteo que Lotería de la Ciudad de Buenos Aires (LOTBA S.E.) nocturna efectúe para sí el último sábado de cada mes a las 21 horas. En caso que Lotería de la Ciudad de Buenos Aires (LOTBA S.E.) no efectuase el último sábado "sorteos de Lotería" se tomará para la adjudicación el que realice Lotería de la Ciudad de Buenos Aires (LOTBA S.E.) para sí el último sábado de cada mes como última jugada de Quiniela de la Ciudad. Si Lotería de la Ciudad de Buenos Aires (LOTBA S.E.) no realizara para sí, el último sábado de cada mes sorteos de Lotería o Quiniela, se tomará para la adjudicación, el primer sorteo de Quiniela de la Ciudad que realice para sí Lotería de la Ciudad de Buenos Aires (LOTBA S.E.) con posterioridad al último sábado sin sorteo.** Por ejemplo, si en el último sorteo del mes de Junio el premio mayor fue el número 13.913; serán favorecidos todos los Títulos que tengan el número 913; siempre que hayan abonado hasta el día hábil anterior al del sorteo la cuota comercial correspondiente al mes de Junio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21º del Decreto 142.277/43 y sus modificatorios, dentro de los diez primeros días de cada mes, la Sociedad publicará en un diario de gran circulación y en el Boletín Oficial el número favorecido en el sorteo del mes anterior. Asimismo notificará en forma fehaciente a cada uno de los Titulares sorteados. Dentro de los cinco días de recibida la notificación, el Titular podrá solicitar cambio por un bien de mayor o menor valor que el fijado en el frente del Título. Esta diferencia será liquidada por el Titular o la Sociedad, según sea el caso al momento de concretarse la adjudicación. c) Si por circunstancias imprevistas la Sociedad se viera precisada a utilizar como medio de sorteo un bolillero o cualquier otro mecanismo adecuado, deberá solicitar autorización a la Inspección General de Justicia con una anticipación mínima de cinco días hábiles. d) Redimido el Título por sorteo, queda cancelado el contrato. e) Los sorteos son garantizados dentro de lo dispuesto en el art. 19 inc. c) del decreto 142.277/43. f) La probabilidad mensual de que el Título resulte favorecido en trescientos sorteos es del 1 %. g) Para el caso que el Titular hubiere optado por la entrega de un bien y/o servicio en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6º y que la Sociedad no pudiese por cualquier razón disponer del mismo, dentro de los treinta días corridos posteriores al sorteo, la Sociedad deberá poner a disposición del beneficiado una suma de dinero equivalente al precio del bien vigente a la fecha de cálculo de la cuota de sorteo que permitió la participación en el respectivo sorteo. h) La falta de cumplimiento del plazo establecido en el inciso anterior para el pago de la adjudicación obliga a la Sociedad a abonar el interés compensatorio y punitivo los previstos en el art. 9º. i) La entrega del bien sorteado, se efectuará en la jurisdicción del domicilio denunciado por el Titular, dentro de los treinta días corridos de realizado el sorteo. Cuando se trata de sumas de dinero, se entregarán en el domicilio de la Sociedad o mediante giro o valor negociable en la plaza que indique el Titular, a elección de éste. j) El pago del Valor Nominal del Título favorecido por sorteo será liquidado simultáneamente con la participación en los Resultados Financieros que le pudieran corresponder según el artículo 11º.